



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No. CNSC - 20182120010224 DEL 14-08-2018**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería - Córdoba, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **MARLIDIS JUDITH HERNÁNDEZ OQUENDO**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería - Córdoba y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

La señora **MARLIDIS JUDITH HERNÁNDEZ OQUENDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.657.165 se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de Profesional Universitario del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, identificado con el código OPEC No. 41686.

En desarrollo de la Convocatoria, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas y Funcionales, en la cual la señora **MARLIDIS JUDITH HERNÁNDEZ OQUENDO** obtuvo una calificación de **64.46** y como consecuencia fue excluida del concurso de méritos.

La aspirante **MARLIDIS JUDITH HERNÁNDEZ OQUENDO** presentó reclamación frente al resultado de las pruebas eliminatorias de Competencias Básicas y Funcionales, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 08 de junio de 2018.

La señora **MARLIDIS JUDITH HERNÁNDEZ OQUENDO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerado su derecho fundamental de petición y debido proceso; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería - Córdoba, bajo el radicado No. 230013105002-2018-00264-00.

Mediante Sentencia del nueve (09) de agosto de 2018 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería - Córdoba, resolvió la acción de tutela interpuesta por la aspirante **MARLIDIS JUDITH HERNÁNDEZ OQUENDO**; decisión notificada a la CNSC el diez (10) de agosto de 2018.

Revisada la Orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) PRIMERO: CONCEDER a la señora **MARLIDIS JUDITH HERNANDEZ OQUENDO**, la acción de tutela por violación al **DERECHO DE PETICIÓN**, en armonía con lo manifestado en la parte considerativa de esta providencia.*

***SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL representada legalmente por el doctor JOSÉ ARIEL SEPULVEDA MARTINEZ, y a la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN a través de su Rector NESTOR HINCAPIE VARGAS o quienes hagan sus veces, que en un término de 48 horas contadas a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la tutelante de la respuesta a la solicitud de Reclamación N° 134293677 de 09-05-2018 y el complemento a la Reclamación N° 139814368 del 01-06-2018 interpuesta por la tutelante, adiada 1° de julio de 2018. Debiendo acreditar a este despacho el cumplimiento de la orden impartida. (…)***

*dp.*

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería - Córdoba, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **MARLIDIS JUDITH HERNANDEZ OQUENDO**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)".*

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín que proceda a notificarle en debida forma la respuesta a la solicitud de Reclamación N° 134293677 de 09-05-2018 y el complemento a la Reclamación N° 139814368 del 01-06-2018 otorgada a la petición del 1 de julio de 2018 presentada por la señora **MARLIDIS JUDITH HERNÁNDEZ OQUENDO**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará a la accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [marlidishernandez@hotmail.com](mailto:marlidishernandez@hotmail.com)

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería - Córdoba, consistente en conceder la protección del derecho de petición de la señora **MARLIDIS JUDITH HERNÁNDEZ OQUENDO**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar a la Universidad de Medellín que proceda a notificarle en debida forma la respuesta a la solicitud de Reclamación N° 134293677 de 09-05-2018 y el complemento a la Reclamación N° 139814368 del 01-06-2018 otorgada a la petición del 1 de julio de 2018 presentada por la señora **MARLIDIS JUDITH HERNÁNDEZ OQUENDO**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente decisión al **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería - Córdoba** en la dirección electrónica [j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica [convocatoria428geon@udem.edu.co](mailto:convocatoria428geon@udem.edu.co).

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar la presente decisión a la señora **MARLIDIS JUDITH HERNÁNDEZ OQUENDO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [marlidishernandez@hotmail.com](mailto:marlidishernandez@hotmail.com).

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 14 de agosto de 2018

  
FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega  
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón/Ilma Ruiz Martínez

<sup>1</sup>Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.